

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4625

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Septiembre.)

## Sección de la Gaceta.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables, será castigado:

Primero. Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

Segundo. Con la de pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona lesionada, ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado, ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Cuarto. Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verifica.

Quinto. Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, si la explosión no se verificase.

Art. 2.º Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar, debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894, y en los Códigos penal de justicia militar y de Marina de guerra, conociendo de la causas que se instruyan por ellos dos Tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso los Tribunales militares.

Art. 3.º Los Tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley, propondrán al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena, si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.º El Gobierno podrá suprimir los periódicos y centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo en donde los anarquistas se reúnan habitualmente para concertar sus planes ó verificar

su propaganda. También podrá hacer salir del Reino á las personas que, de palabra ó por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad, propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el art. 8.º de la ley de 10 de Julio de 1894. Si el extrañado en esta forma volviese á la Península, será sometido á los Tribunales y castigado, por haber quebrantado el extrañamiento, con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los Tribunales fijen en cada caso pero que nunca podrá ser menor de tres años, quedando allí sujeto el régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensable las Autoridades militares. Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros, y previo informe de la Junta de Autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.º Lo prescrito en el artículo anterior, sólo se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Gobernación, se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.º La presente ley permanecerá en vigor durante tres años. Terminados éstos, necesitará ser ratificada por las Cortes. Si al espirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan.

Art. 8.º Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894, que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.º El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los Tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que respecto al Tribunal que ha de decidir la competencia, se establecen en el Código de justicia militar.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Antonio Cánovas del Castillo.*

MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 30 de Marzo de 1861, se declara por ahora aplicable á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro el

procedimiento marcado en los artículos 548 á 565 del Código de Comercio para obtener el pago del capital é intereses de los documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda  
*Juan Navarro Reverter.*

(Gaceta 4 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M., el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los siguientes programas para ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por los cuales han de regirse estos exámenes en cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio último, disponiendo al propio tiempo se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

PROGRAMAS

DE LAS ASIGNATURAS QUE COMPRENDE LA PRIMERA ENSEÑANZA SUPERIOR, QUE HAN DE SERVIR PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS

Los ejercicios escritos y orales de este examen versarán sobre los conocimientos que se determinan en los programas que se publican á continuación.

EJERCICIO ESCRITO

Historia.

Idea de la Historia y de la civilización.—División de la Historia por su objeto y por razón del tiempo.—Primeros pobladores de España: carácter de estos.—Dominación cartaginesa.—Guerras Púnicas.—Dominación romana.—Viriato.—Núncia.—España durante el imperio romano.—Irrupción de los pueblos bárbaros.—Dominación visigoda.—Leovigildo y Recaredo.—Los Concilios.—Invasión árabe y principios de la Reconquista.—Dominación árabe.—Califato de Córdoba.—Condado de Castilla.—Rieno de Aragón.—Los Reyes Católicos.—Acontecimientos más importantes de su reinado.—Descubrimiento de América.—La casa de Austria.—España durante los reinados de Carlos I y de Felipe II.—Hombres célebres de esta época.—Luchas interiores y exteriores.—Casa de Borbón.—Reinado de Felipe V, Fernando VI y Carlos III.—Progreso de España en este tiempo.—In-

vasión francesa.—Guerra de la independencia.—Generales y guerrilleros que se distinguen en ella.—Reinado de Fernando VII.—Sucesos mas notables ocurridos en España en el siglo XIX.

Aritmética

PROBLEMAS SOBRE LOS PUNTOS SIGUIENTES

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.—Suma, resta, multiplicación y división de cantidades decimales.—Sistema métrico legal de pesas medidas y monedas.—Operaciones con los números métricos.—Suma, resta, multiplicación y división de los quebrados ordinarios.—Conversión de quebrados comunes en decimales y al contrario.—Sistema antiguo de pesas, medidas y monedas.—Reducción de unidades antiguas á métricas y viceversa.

Geometría.

PROBLEMAS PARA RESOLVER

Trazar rectas en sus varias posiciones.—Formar ángulos rectilíneos, curvilíneos y mixtilíneos.—Dividir una recta en partes iguales.—Levantar perpendiculares sobre varios puntos de una recta.—Bajar una perpendicular desde un punto á una recta.—Trazar paralelas.—Construir un ángulo igual á otro.—Trazar varios ángulos cuyos lados sean respectivamente perpendiculares ó paralelos.—Dibujar varias circunferencias combinadas.—Dividir una circunferencia en partes iguales.—Dibujar triángulos indeterminados de todas clases.—Idem determinados, conociendo alguno de sus elementos.—Formar triángulos semejantes á otros dados.—Construir cuadriláteros.—Construir polígonos regulares de cualquiera número de lados.—Construir un óvalo.—Trazar una espiral.—Delineación del prisma, de la pirámide, del cilindro, del cono y de la esfera.

Las aspirantes á ingresar en las Escuelas Normales de Maestras dibujarán además una estrella, de varias puntas, una rosa de seis y de doce hojas, festones, ojete, grecas y otros adornos comunes.

EJERCICIO ORAL

Doctrina cristiana.

Doctrina cristiana y partes principales en que ésta se divide.—Señal del cristiano; cuándo se debe hacer uso de ella; qué virtud tiene, y quién le dió esta virtud.—El credo apostólico: su objeto.—Artículos de la Fe y en qué se diferencian del credo.—Cómo es Dios creador, salvador y glorificador: cómo se adquiere y pierde la gracia; qué penas se padecen en el infierno.—Misterio de la Encarnación.—Oración: necesidad, utilidad y eficacia de ésta.—El Padrenuestro: su excelencia.—Partes de que consta y peticiones que contiene.—Quién hizo el Ave María y la salve.—Mandamientos de la ley de Dios: explicación de estos mandamientos.—Qué cosa es fe: sus preceptos y vicios opuestos.—Qué es esperanza, caridad y religión: sus preceptos y vicios opuestos.—Qué es juramento: cuantas clases hay de juramentos: qué es blasfemia y qué maldición.—Mandamientos de la Santa Madre Iglesia.—Obras de Misericordia: división y explicación de éstas.—Sacramentos: su autor, su número, y explicación de algunos de



ellos.—Bienaventuranzas: cuantas son y explicación de las mismas.—Dones y frutos del Espíritu Santo.—Pecado: sus clases. Cómo se perdona.—Pecados capitales. Virtudes opuestas á los mismos y explicación por medio de ejemplos de estas virtudes.—Novisimos y postrimerías del hombre.

#### Historia segrada.

Creación del mundo: Paraíso terrenal.—Precepto del Señor. Pecado original. Promesa hecha an el Paraíso.—Diluvio universal, Vocación de Abraham: su obediencia.—Isaac: su sacrificio.—Jacob. Promesa de Dios á este Santo Patriarca.—Historia de José.—Moisés: hechos más notables del mismo.—Plagas de Egipto.—El maná en el desierto.—Historia de Job.—Historia de Judit.—Historia de Ester.—Significación moral que de cada una de estas historias se desprende.

La Virgen María, Misterio de la Anunciación y Encarnación del Hijo de Dios. Visita de la Virgen á su prima Santa Isabel.—Bodas de Canaán.—Historia de la Samaritana.—Curación del paralítico de la Piscina.—Elección de los doce Apóstoles.—Célebre sermón del Monte.—Multiplicación de cinco panes y dos peces.—Confesión de San Pedro.—Transfiguración del Señor.—Parábola del Samaritano.—Parábola del hijo pródigo.—Entrada triunfante de Jesucristo en Jerusalén.—Muerte de Jesús.—Resurrección de Jesucristo: Ascensión á los Cielos: venida del Espíritu Santo y predicación de los Apóstoles.

#### Gramática.

Gramática; partes en que se divide.—Analogía; partes de la oración.—Explicación de los accidentes de las palabras declinales y conjugables.—Artículo; su división y accidentes.—Nombre sustantivo; sus accidentes.—Divisiones del nombre por su significación; origen y estructura.—Adjetivo; su división en positivo, comparativo, superlativo, primitivo, derivado, simple y compuesto.—Pronombre personal; sus formas y declinación.—Explicación de los pronombres demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.—Verbo; sus accidentes; clasificación del verbo por su significación y estructura.—Participio; su formación y división.—Adverbio; diversas clases de adverbios.—Preposición; su oficio; división de las preposiciones en propias é impropias.—Conjunción; su clasificación.—Interjección; carácter de esta palabra.—Figuras de dicción.

Sintaxis: concordancia: clases de concordancias.—Régimen.—Regímenes principales (de nombre á verbo, de nombre á nombre, de sustantivo á adjetivo).—Construcción.—Oración gramatical; miembros de que consta.—Clasificación de las oraciones según el verbo.—Figuras de construcción (hipébaton, elipsis, pleonasma, silepsis y traslación).—Vicios de dicción.

Prosodia: alfabeto ortológico, sonidos que lo forman.—Diptongos y triptongos.—Sílabas; letra indispensable para su formación.—Clasificación prosódica de las palabras.

Ortografía alfabeto ortográfico; signos de que consta.—Reglas para el uso de la B y V, C, Z, K, Q, G y J, H, M, N, R, y Rr.—Uso del acento y de los signos de puntuación. Análisis gramatical de una oración.

#### Geografía.

Idea de la Geografía y de cada una de sus partes.—Ideas del universo: del espacio; de los astros y sus clases, y de la gravitación universal.—Estrellas fijas: el sol, su volumen relativo y su distancia de la tierra: constelaciones, nebulosas. Estrellas errantes. Planetas principales: la tierra, su figura, volumen, distancia del sol, movimientos, eje y polos; la gravedad. Satélites: la luna, su volumen relativo y distancia de la tierra: sus movimientos y fases. Idea de los cometas.—Sucesión y desigualdad de los días y de las noches. Sucesión de las estaciones.—Eclipse: cómo se verifican en los diferentes casos.—Círculos que se consideran en las esferas celeste y terrestre. Zenit y Nadir. Puntos cardinales: diferentes medios para orientarse.—Ideas de la longitud y de la latitud geográficas. Zonas terrestres: límite de cada una.—Partes constitutivas del globo te-

restre, indicando cómo utiliza el hombre cada una de ellas.—Parte sólida del globo: continentes. Altos y bajos: elevación de un punto sobre el nivel del mar. Definiciones más usadas en Geografía con referencia á los accidentes de la tierra.—Fenómenos que se verifican en la parte sólida del globo: volcanes, terremotos; explicación probable de sus causas.—Parte líquida de la tierra; grandes divisiones de las aguas oceánicas. Definiciones de los términos más usados en Geografía con referencia á las aguas.—Fenómenos que se verifican en la parte líquida de la tierra: oleaje, mareas corrientes: explicación de sus causas.—Parte gaseosa del globo terrestre. Atmósfera: su composición y altura.—Meteorología. Sucinta explicación de los más conocidos meteoros. Los vientos: La Rosa náutica y las veletas.—El hombre como habitante de la tierra: caracteres de cada una de las principales razas, y su distribución aproximada en el globo.—Lugar que ocupa la península Ibérica dentro de Europa. límites astronómicos y físicos de España. Extensión y dimensiones. Población absoluta y relativa. Contorno de España; plazas más importantes de nuestras costas y de nuestras fronteras: cabos más pronunciados: puertos y playas más notables.—Orografía de España: cordilleras que determinan las grandes divisorias: meseta central.—Hidrografía de España: vertientes: cuencas: ríos principales: lagunas más notables.—División territorial de la parte peninsular y adyacentes de España. Autoridades que representan al Gobierno en las provincias y en los pueblos.—Descripción físico-política de las provincias que forman el reino de Galicia y el principado de Asturias.—Descripción físico-política de las provincias que comprenden los reinos de León y de Castilla la Vieja.—Descripción físico-política de las provincias Vascongadas y del reino de Navarra.—Descripción físico-política de las provincias comprendidas en el reino de Aragón y en el principado de Cataluña.—Descripción físico-política de los reinos de Valencia y Murcia.—Descripción físico-política de los cuatro reinos de Andalucía.—Descripción físico-política de Extremadura y de Castilla la Nueva.—Descripción físico-política de las islas Baleares y Canarias.—Medios de comunicación. Carreteras de primer orden que terminan en las costas ó en las fronteras: líneas de ferrocarril que se hallan en el mismo caso, partiendo de Madrid, y ramales más importantes que de ellas se originan: comunicación telegráfica.—Divisiones eclesiástica, académica, judicial, militar y marítima de España.—Reseña de las posesiones españolas en cada una de las partes del mundo.

#### Física é Historia natural

Movimiento y fuerza.—Trabajo y energía.—Peso balanza. Caída de los cuerpos. Péndulo.—Calor.—Equivalencia entre el trabajo mecánico y el calor.—Máquina.—Máquina de vapor.—Electricidad.—El telégrafo eléctrico.—Teléfono.—Luz eléctrica.—Sonido: vibraciones.—Velocidad é intensidad del sonido.—Escala musical.—Luz.—Reflexión de la luz.—Espectro solar.—Fotografía.—Cuerpos compuestos y simples.—El aire: su composición.—Combustión.—El agua.—El carbón.—El gas del alumbrado.—Metales y metaloides.—Propiedades generales de los metales.—Metales principales.

Caracteres propios de los seres vivos.—Clasificación de las funciones fisiológicas de los animales.—Idea general del ser humano; organismo y funciones.—Idea sumaria de la organización de los principales mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces, moluscos é insectos.—Funciones vitales de las plantas.—Hierbas, matas, arbustos y árboles.—Estudio de algunos minerales.—Clasificación de los terrenos.—Teorías sobre la formación de la tierra.

#### Higiene

Agentes exteriores que influyen en nuestra salud.—Condiciones del aire para que sea saludable.—Causas que contribuyen á viciarle.—Influencia de la luz en nuestro organismo.—Idem de la electricidad.—Idem del calor.—Climas y aclimatación.—Condiciones higiénicas de los vestidos.—Condiciones higiénicas de las habitacio-

nes.—Calefacción y alumbrado.—Alimentos.—Régimen alimenticio.—Higiene de los órganos de los sentidos.—Del aseo personal.—Aseo de las habitaciones.—Ejercicio y reposo.—El sueño.

Los conocimientos de Ciencias naturales solo se exigirán para el ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y los de higiene para ingresar en las de Maestras.

#### EJERCICIO PRÁCTICO DE LABORES

Muestras de costura de todas clases en un pedazo de tela y ojales, zurcidos y piezas.—Muestras de bordados en blanco, á la inglesa y á la francesa.—Costura á máquina.—Marcar con letras de diferentes clases de puntos.—Cortes de patrones de prendas usuales.

Todas estas labores se continuarán á presencia del Tribunal

Madrid 5 de Agosto de 1896.—Aprobado. LINARES RIVAS

Los inmensos beneficios que reporta el arbolado de las carreteras dieron motivo á las Reales órdenes de 7 de Febrero de 1852 y 31 de Diciembre de 1862, y siendo un deber de este Ministerio velar por la conservación y fomento de las plantaciones, tanto más, cuanto que actualmente son muchos los kilómetros de aquellas vías en explotación y construcción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, además de recordar el cumplimiento de las dos Reales órdenes citadas, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas remitirán á la Dirección general, antes del próximo mes de Noviembre, una relación detallada de los viveros del Estado, en sus respectivas provincias, número de árboles existentes en sus carrateras, extensión que ocupan y valoración aproximada.

2.º También manifestarán qué cantidad de la asignada para conservación destinan actualmente al indicado servicio, y cuántas plantaciones podrán hacerse en la época oportuna del año económico corriente.

3.º Además propondrán todo lo que estimen procedente á la conservación y fomento de las arboledas, sin prescindir de la economía en que está basado el presupuesto vigente de conservación y reparación de carreteras.

4.º Los Gobernadores civiles recordarán á los Alcaldes de los pueblos, cuyos términos jurisdiccionales atraviesan las carreteras generales, atiendan debidamente á las denuncias contra los que dañen el arbolado, y que sus dependientes así como la Guardia civil, están en la obligación de auxiliar á los empleados de Obras públicas en su vigilancia.

5.º Los Ingenieros Jefes procurarán, á favor del Estado, sacar el mayor partido posible de las leñas que produzcan la limpia y poda de árboles, no pudiendo arrancarlos sin la autorización de la Superioridad, después de probada la necesidad ó conveniencia de hacerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 5 Septiembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1990

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, someter á información pública el proyecto de reforma de alineación y rasantes de las vías públicas conocidas con los nombres de camino de «Son Toni Patit» de «Sa Coma Freda» de «Sa Plana», de «Can Burgos» y de parte del de «S'Arracó»; los planos que comprenden las expresadas vías formadas por el Sr. Arquitecto provincial, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el período

de veinte días á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen y transcurrido el mismo ninguna será atendida.

Andraitx 6 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 1981

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

#### Contaduría.

de los fondos del presupuesto provincial

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1896 Á 1897.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial. . . . .	6489'41
2.º	Servicios generales. . . . .	1341'66
3.º	Obras obligatorias. . . . .	»
4.º	Cargas. . . . .	289'91
5.º	Instrucción pública. . . . .	6837'58
6.º	Beneficencia. . . . .	40141'75
7.º	Corrección pública. . . . .	1591'66
8.º	Imprevistos. . . . .	875'20
9.º	Nuevos establecimientos. . . . .	»
10	Carreteras. . . . .	»
11	Obras diversas. . . . .	2416'66
12	Otros gastos. . . . .	2603'87
13	Resultas. . . . .	»
14	Ampliación. . . . .	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»
16	Devoluciones. . . . .	»
	Total. . . . .	62587'70

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de sesenta y dos mil quinientas ochenta y siete pesetas setenta céntimos.

Palma 2 Septiembre de 1896.—El Contador interino, José Amengual y Mulet.

Núm. 1982

#### AYUNTAMIENTO DE INCA

Este Ayuntamiento en sesión pública del día de ayer y previas las formalidades debidas, procedió á efectuar el sorteo de los vocales que en unión del Ayuntamiento deben formar la Junta municipal en el corriente ejercicio económico, habiendo resultado elegidos los siguientes:

D. Salvador Real Llabrés  
Antonio Martorell Prats  
Gabriel Guasp Alzamora  
Antonio Oliver Mateu  
Jaime Forteza Segura  
Ramon Palliser Miguel  
Rafael Payeras Janer  
Antonio Quetglas Ferrer  
José Noguera Morey  
Juan Alzina Llobera  
Jorge Llobera Pons  
Miguel Bennasar Rullan  
Juan Alomar Martí  
Francisco Salas Grau  
Miguel Rubert

Lo que se hace público para el debido cumplimiento del art. 69 de la vigente Ley municipal.

Inca 6 Septiembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Bennasar.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1983

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á los herederos de D. Antonio Pizá y Miralles en los autos ejecutivos que contra ellos sigue D. Juan Cazador y Font,



quedando señalado para su remate el día diez del próximo Octubre á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones que se expresarán.

*Fincas de que se trata*

Una porción de tierra campo procedente del predio el Rafalet de extensión de una cuarterada veinticinco destres ó setenta y cinco áreas, cuarenta y siete centiáreas, lindante: por Norte, con pasaje; por Sur, con la carretera de Manacor; por Este, con tierra de herederos de Matías Santmartí, y por Oeste, con la de Francisca Ameller, sita en el término municipal de la villa de Algaida. Justipreciada en la cantidad de setecientas pesetas.

Otra porción de tierra de igual procedencia que la anterior de extensión de ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas (dos cuarteradas), linda: al Norte, con tierra de Miguel Mulet; por Sur, con el camino de Pina; por Este, con tierra de Antonio Santmartí, y por Oeste, con el camino de Manacor. Justipreciada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

*Condiciones de la subasta.*

1.<sup>a</sup> Que el alodio á que estén sujetos dichos inmuebles, será á cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

2.<sup>a</sup> Que los censos con que figuren gravados se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal de su redención según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

3.<sup>a</sup> Que no se hará baja alguna en el precio por los gravámenes que en concepto de conobligación afecten las mentadas fincas, los cuales quedaron subsistentes sin que el comprador pueda exigir su cancelación, aplicándose por lo mismo el precio á los que gravan especial y concretamente los inmuebles de cuya venta se trata.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de las descritas fincas, estarán de manifiesto en la

Escritanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con ellos los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado el efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

6.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

7.<sup>a</sup> Que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de la escritura y demás que causen hasta la definitiva inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad serán á cargo del comprador.

Palma treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1984

*Don Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido de Inca.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día recaída en los autos juicio ejecutivo sigue D.<sup>a</sup> Juana Ana Carrió Poquet contra Miguel Llopart Estrañy y Ana Maria Horrach Amengual, se sacan á pública subasta las fincas siguientes embargadas en los espresados autos.

Una pieza de tierra viña sita en este término municipal y lugar Rafal Garses llamada Can Camarrotge antes Son Lluch, de cabida de tres cuarteradas y media

equivalentes á doscientas cuarenta y ocho áreas sesenta centiáreas, ó lo que fuere, que linda por Norte con tierra de Guillermo Ferrer, de herederos de D. Gabriel Verd y otra que se describirá, por Este con camino de establecedores, por Sur con tierra de Juan Mir y Guillermo Seguí y por Oeste con la de D. Nicolás Siquier; inscrita al folio 93 vuelto del tomo 157 inscripción 4.<sup>a</sup>

Y otra pieza de tierra con frutales y viña, sita en este término en el propio sitio y con igual nombre que la anterior, de cabida de ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas (una cuarterada y media) que linda por Norte con la de herederos de D. Gabriel Verd, por Este con la anteriormente descrita con la cual linda también por Sur, confinando por Oeste con la de Guillermo Llobera (a) Boté,

Para el remate de las referidas fincas queda señalado el día tres de Octubre próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de las fincas espresadas estarán de manifiesto en la escritura del infrascripto actuario para que puedan examinarlos los que quieran, además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se

reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.<sup>a</sup> Y la ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar previamente el depósito prevenido en la condición anterior.

Para la debida publicidad y cumpliendo lo mandado espido el presente en Inca á primero Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1985

*D. Joaquin Moreno Esparza, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.*

Por el presente edicto, hago saber. Que en la ejecutoria de costas dimanante de la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Jaime Vidal y Vidal (a) Benasser, se sacan por segunda vez á pública subasta y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, las fincas que se dirán, para con su producto hacer pago de las costas de dicha causa.

Primera. Una pieza de tierra en el punto denominado «Torrent d'en Roig», de extensión de dos cuarteradas poco más ó menos, linda al Norte con camino, al Sur con tierras de Bartolomé Boret (a) Bonico, al Este con camino de Santañy y al Oeste con las mismas de Bartolomé Boret; justipreciada en cuatrocientas treinta pesetas.

Segunda. Otra pieza de tierra en el punto denominado «Rafal Paye» de extensión de una cuarterada, linda al Norte con tierras de N., al Sur con las de Guillermo Llaneras, al Este con las de N. y al Oeste con las de Salvador Vidal; justipreciada en noventa pesetas.

Cuyas dos descritas fincas radican en el término municipal de Santañy.

Se señala para el remate el día tres del próximo Octubre á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cu-

**Resumen general del anterior estado únm. 10.**

TARIFAS	Número de contribuyentes.	IMPORTE de las cuentas del Tesoro.	
		Pesetas.	Cts.
Primera.			
Segunda.			
Tercera.			
Cuarta.			
Quinta.	{ Sección 1. <sup>a</sup> Idem 2. <sup>a</sup>		
Suma.			
6 por 100 para gastos de formación de matrículas, etcétera.			
TOTAL IGUAL.			
Recargos para gastos municipales.			

Conforme:

Fecha.....

*El Administrador de Hacienda,*

*El Oficial del Negociado,*

El precedente estado se halla conforme con las matrículas originales que existen examinadas; aprobadas y archivadas en la Administración de Hacienda.

*El Intercorredor de Hacienda,*

núm. 9.

**Año económico de 189... á 189...**

**DE PATENTES**

*año económico expresado la contribución industrial por medio de patentes, según sorería, y cuyo importe ha ingresado en la Depositaria Pagaduría, á saber:*

Número del cuaderno de recibos talonarios.	Folio del recibo talonario.	IMPORTE				TOTAL	
		De las cuotas y recargos del.... por 100.		Del aumento del 6 por 100.		—	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
MESTRAL							
ENERAL							
económico de 189...							

ciones presentadas por la Tesorería de esta provincia, con las cuentas rendidas entregadas por la Administración, habiendo ingresado en la Depositaria Pade cobranza.

..... á..... de..... de 189...

*El Jefe del Negociado,*



bra las dos terceras partes del justiprecio, rebajando el veinte y cinco por ciento.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, con la baja mencionada.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de las fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos las que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformarse con ellos el comprador, sin derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás anejo al traspaso, serán de cargo del comprador.

Por tanto, el que quiera tomar parte en la subasta, acuda en los extrados de este Juzgado el día y hora señalado.

Dado en Manacor á cuatro Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1986

Por el presente edicto, hago saber: Que en la ejecutaria de costas dimanante de la causa instruida por este Juzgado sobre querrela de injurias contra Catalina Monserrat y Truyol, se saca por segunda vez á pública subasta y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca que se dirá, para con su producto hacer pago de las costas de dicha causa.

Una pieza de tierra de extensión de un cuartón ó lo que sea, equivalente á diez y siete áreas setenta y seis centiáreas, denominada Betlem ó «Biniarda», del término municipal de Felanitx, linda al Norte con tierra de Luis Mayol, al Este con la de Andres Bennaser, al Sur con la de Jaime Talles y al Oeste con la de Magdalena Monserrat; justipreciada en cincuenta petas.

Queda señalado para el remate de la descrita finca, el día tres del próximo Octubre á las diez y media de su mañana en los extrados de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, rebajando el veinte y cinco por ciento.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, con la baja mencionada.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de dicha finca, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformarse el comprador con lo que resulte de los mismos, sin derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás anejo al traspaso, serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á cuatro Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1987

El Comandante Militar de Marina de Mallorca.

Debiendo cubrirse una plaza de Cabo de mar de puerto de 2.<sup>a</sup> clase con destino al Distrito Marítimo de Felanitx, los Cabos de mar de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase licenciados que deseen obtener dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia dentro del plazo de 30 días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma 9 Septiembre de 1896.—Camilo Carlier.

Núm. 1988

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca capitán del Puerto de Mahón.

Hace saber: Que por el Ministerio de Marina se dictó en 12 de Agosto último la Real orden siguiente. En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento por que se rige el cuerpo Jurídico de la

Armada, y en consecuencia de la convocatoria publicada en la Gaceta de Madrid, del 28 de Noviembre del año último; en la cual convocatoria en armonía con aquel precepto reglamentario, se anunciaban oposiciones al cuerpo Jurídico, fijando en 10 el número de plazas de las que seis serán provistas con los opositores que obtuviesen los seis primeros números quedando las otras cuatro opositores para turnar con igual número de asesores de Provincia declarados con derecho á ingreso en el oportuno concurso, á fin de que fuesen por mitad entre unos y otros aspirantes provistos las sucesivas de auxiliares, y habiendo ingresado ya los seis primeros opositores declarados aspirantes á propuesta del Tribunal que actuó en los ejercicios por lo que hurge tener personal dispuesto para el turno establecido, que empezó con el ingreso del número siete de los aprobados en las recientes celebradas oposiciones; ó sea el número 1.<sup>o</sup> de los aspirantes destinados á turnar con asesores, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se abra concurso para asesores de Provincia, que reuniendo las condiciones reglamentarias aspiren á las plazas de auxiliares que les correspondan en turno con los anunciados aspirantes de las últimas oposiciones, estableciéndose para que se observen estrictamente en el concurso las siguientes reglas: 1.<sup>a</sup> Los Asesores de Provincia que deseen y se propongan concurrir para obtener una de las cuatro plazas preñadas de aspirantes del cuerpo Jurídico, que habrán de ocupar los auxiliares que vayan y les correspondan en turno con igual número de aspirantes de las últimas oposiciones; elevarán sus instancias á este Ministerio por el conducto de ordenanzas, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que se publique la convocatoria en la Gaceta de Madrid. 2.<sup>a</sup> Las instancias vendrán acompañadas de las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento; según corresponda;

así como los demás documentos que igualmente afecten á los interesados y se refieran á servicios especiales, como también ó méritos académicos y profesionales que los solicitantes poseyeren ó quisieren acreditar.—3.<sup>a</sup> Los respectivos Comandantes de Marina al cursar las instancias justificadas con los documentos antedichos, informarán respecto á la conducta de los solicitantes, en el doble concepto de privada y oficial ó profesional; y á su vez los capitanes Generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos, de acuerdo con sus auditores informarán también lo que les conste sobre el indicado último concepto.—4.<sup>a</sup> Si alguno de los asesores solicitantes estuviesen en comisión de servicio la autoridad á cuyas ordenes se hallase destinado en comisión especial, informará así mismo respecto á la conducta y ejercicio de la comisión del asesor.—Y 5.<sup>a</sup> Terminado el plazo de la convocatoria y elevadas a este Ministerio las instancias documentadas que se hubiesen presentado; se procederá en este Centro á clasificar dentro del período de quince días; los asesores que hubieren concurrido; y aprobada que sea la propuesta formulada, en virtud de la ante dicha clasificación por la Dirección del Personal, de Real orden serán declarados aspirantes con derecho á ocupar las vacantes de auxiliares que en el mencionado turno les correspondan los cuatro asesores que hayan obtenido mejor clasificación y reunan por tanto mas méritos para su aspirantes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa corporación.—Y de igual Real orden comunicada por el referido señor Ministro traslado á V. E. para el suyo y demás efectos.

Lo que se hace público para conocimiento general de aquellos á quienes pueda interesar.

Mahón 5 de Septiembre de 1896.—El Comandante, Antonio Alonso.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

### CONTRIBUCION

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

ESTADO del importe por tarifas de las matriculas de la citada contribucion,

NOMBRES de los pueblos.	RESÚMEN POR TA								
	PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		CUARTA		
	Número de contribuyentes.	CUOTAS	Número de contribuyentes.	CUOTAS	Número de contribuyentes.	CUOTAS	Número de contribuyentes.	CUOTAS	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Suman los pueblos.....									
Idem la capital.....									
Total importe de este estado.									
Idem del año anterior.....									
DE MÁS.....									
DE MENOS.....									

ADVERTENCIA.—Las poblaciones se colocarán por orden alfabético, excepto la capital, que ocupará el último lugar, y después de la suma que

### INDUSTRIAL

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 189...

aprobada para los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan:

RIFAS				RECARGOS				6 por 100 cobranza, formación de matrícula, etcétera.	TOTAL general.
QUINTA.—PATENTES		TOTAL		MUNICIPALES		TOTAL			
SECCION 1. <sup>a</sup>	SECCION 2. <sup>a</sup>	CUOTAS		Para el Tesoro.	Para los Ayuntamientos.	cuotas y recargos.			
Número de contribuyentes.	Número de contribuyentes.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	

cepto la capital, que ocupará el último lugar, y después de la suma que